



Resolución Directoral

N° 107-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID

Lima, 31 de diciembre de 2018.

Vistos, el expediente N° 2018-0183760 presentado por el Instituto de Educación Superior Pedagógica (IESP) Público HUARAZ de la región Ancash, el Informe N° 859-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Resolución Directoral N° 071-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29394¹, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, dispone que el Ministerio de Educación revalida las autorizaciones de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales en los institutos y escuelas de educación superior;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394², aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, modificado por Decreto Supremo N° 013-2015-MINEDU, establece que la revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un Instituto o Escuela de Educación Superior para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar por un periodo determinado la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras o programas autorizados, antes que concluya el periodo de vigencia de la resolución de autorización o revalidación; para este efecto, la Dirección correspondiente del Ministerio de Educación, efectúa la evaluación y verificación de la solicitud presentada por el Instituto o Escuela, a fin de verificar los siguientes requisitos: (a) **Gestión Institucional**, el Instituto o Escuela cuenta con los documentos legales y de gestión vigentes necesarios para su funcionamiento y con el personal idóneo (directivo y docente) que cumpla con los requisitos estipulados en las normas del sector educación; (b) **Procesos académicos**, el Instituto o Escuela cuenta con planes de estudio o currículos, según corresponda, alineados al Diseño Curricular Básico Nacional aprobado por el Ministerio de Educación y con una Propuesta Pedagógica contextualizada; (c) **Infraestructura, equipamiento y mobiliario**, el Instituto o Escuela cuenta con la infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado y pertinente para asegurar condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades

¹ Con Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2016, se derogó la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, sin embargo, en mérito a su Décimo Tercera Disposición Complementaria Final se mantiene vigente esta última en sus artículos 11 (Revalidación), 28, 41, 54 (Receso), 55, 56, 57 y 58, en lo que respecta a los IESP, hasta el término del plazo para la adecuación que se establezca en el reglamento de la nueva Ley.

² Con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30512, cuya Disposición Complementaria Derogatoria Única deroga el Reglamento de la Ley N° 29394, con excepción de los artículos 6, 34, 35, 36, 75, 76, 77 y 79, hasta el término del plazo establecido para la adecuación de IESP a EESP.



académicas; (d) **Servicios de apoyo**, el Instituto o Escuela cuenta con servicios de consejería y/o servicios de bienestar del estudiante, entre otros; y, (e) **Resultados e impacto**, el Instituto o Escuela cuenta con mecanismos de información y/o inserción laboral de sus egresados; siendo que, mediante Resolución Ministerial se establecen los criterios e indicadores para el cumplimiento de los requisitos antes señalados;

Que, el numeral 6.6 del artículo 6 del referido Reglamento refiere que si el Instituto o Escuela de Educación Superior se presenta al procedimiento de revalidación y se determina la no revalidación de su autorización de funcionamiento institucional, se dispondrá de oficio el receso de dicha institución, finalmente, el numeral 6.7 prevé que concluido el periodo de receso, el Instituto o Escuela de Educación Superior tiene un plazo de 30 días hábiles para acreditar los requisitos para la revalidación de su autorización de funcionamiento institucional en por lo menos una carrera; caso contrario, será cerrado de oficio, y en consecuencia su autorización y registro serán cancelados;

Que, con Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "*Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos*", en lo sucesivo Norma Técnica de Revalidación, y en cuyo acápite 5.2.7 señala que los Institutos de Educación Superior Pedagógicos que se presenten al procedimiento de revalidación en la oportunidad que les corresponda y no aprueben la evaluación efectuada por la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) serán recesados de oficio hasta por el plazo de un (01) año calendario, además, precisa que concluido el periodo de receso, el Instituto de Educación Superior Pedagógico tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la revalidación de su autorización de funcionamiento institucional, así como para la revalidación de por lo menos una carrera, caso contrario, será cerrado de oficio, y su autorización y registro serán canceladas;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 188-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "*Normas para el Receso y Cierre de Oficio de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y carreras de formación docente en Institutos Superiores de Educación y Escuelas Superiores de Formación Artística, en el marco del procedimiento de Revalidación*", en adelante Norma Técnica de Receso y Cierre, en cuyo numeral 6.1.1 establece que la DIFOID dispondrá, mediante resolución directoral, la apertura del expediente conducente al receso de oficio de las carreras de formación docente i) *cuando habiéndose presentado un Instituto o Escuela al procedimiento de Revalidación, se determina la no Revalidación de su autorización de funcionamiento institucional, o* ii) **cuando la resolución directoral que aprueba el procedimiento de Revalidación de autorización de funcionamiento institucional sea declarada nula;**

Que, con Resolución Directoral N° 190-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de fecha 11 de mayo de 2016, la DIFOID revalidó la autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Secundaria, especialidad Matemática, Educación Secundaria, especialidad Comunicación, Idiomas, especialidad Inglés, y Educación Física, del IESP Público HUARAZ, por un periodo de 3 años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD de fecha 04 de mayo de 2018, la Dirección General de Desarrollo Docente declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 190-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID, al haberse verificado la transgresión al *Principio de presunción de veracidad*, en el marco de las acciones de fiscalización posterior llevadas a cabo por la DIFOID;



Que, en dicho marco, con Resolución Directoral N° 049-2017-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de fecha 23 de mayo de 2018, la DIFOID dispuso la apertura del expediente conducente al receso de oficio del aludido Instituto, posteriormente, con Resolución Directoral N° 071-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID del 31 de julio de 2018, dispuso su receso de oficio por un periodo de seis (06) meses, contados a partir del 23 de mayo de 2018 hasta el 23 de noviembre de 2018;

Que, concluido el periodo de receso, el IESP Público HUARAZ contaba con un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar su expediente de revalidación, el cual vencía el 09 de enero de 2019; habiendo presentado su solicitud el 28 de noviembre de 2018, es decir, dentro del plazo establecido;

Que, el literal g) del artículo 144 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, reconoce como una de las funciones de la Dirección de Formación Inicial Docente, resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de ampliación, receso, cierre, reapertura y revalidación, entre otros, relativos a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

Que, en el mismo sentido, el numeral 5.2.5 de la Norma Técnica de Revalidación señala que la DIFOID tiene a cargo la evaluación y revisión de las solicitudes de revalidación presentadas por los Institutos y Escuelas;

Que, el IESP público HUARAZ solicita la revalidación de, entre otras, las carreras profesionales de Educación Secundaria, especialidad Ciencias Sociales, y Educación Secundaria, especialidad Ciencia, Tecnología y Ambiente;

Que, sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Instituto aprobó el procedimiento de revalidación, de acuerdo al cronograma establecido en la Norma Técnica de Revalidación, en las carreras de Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Secundaria, especialidad Matemática, Educación Secundaria, especialidad Comunicación, Idiomas, especialidad Inglés, y Educación Física; sin embargo, no revalidó las carreras de Educación Secundaria, especialidad Ciencias Sociales, y Educación Secundaria, especialidad Ciencia, Tecnología y Ambiente;

Que, siendo así, la nulidad declarada por la Dirección General de Desarrollo Docente con la Resolución Directoral N° 006-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD, y el receso dispuesto por la DIFOID comprendieron únicamente a las carreras revalidadas, por lo que al término del periodo de receso, y previa solicitud, corresponde únicamente la evaluación de revalidación de aquellas carreras que obtuvieron revalidación y posteriormente fueron recesadas;

Que, obra en el presente expediente la Ficha de Evaluación N° 010-2018/3: IESP PÚBLICO HUARAZ/REGIÓN ANCASH, con los resultados de la evaluación efectuada por el Equipo Evaluador al expediente N° 2018-0229864, presentado por el IESP Público HUARAZ, según la cual aprobó la **evaluación institucional** debido a que cumple con los dos criterios de aprobación establecidos en la Norma Técnica de Revalidación:

- Primer criterio: La suma del puntaje de los indicadores institucionales debe ser igual o mayor a 30. El IESP obtuvo 45 puntos.
- Segundo criterio: El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 8 indicadores institucionales. El IESP obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 10 indicadores;



Que, en cuanto a la evaluación por carreras, el IESP Público HUARAZ aprobó la evaluación de las carreras de **Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Secundaria, especialidad Matemática, Educación Secundaria, especialidad Comunicación, Idiomas, especialidad Inglés, y Educación Física**, debido a que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera establecidos en la Norma Técnica de Revalidación, esto es, (i) la suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 20 y, (ii) el puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 5 indicadores por carrera:

- En la carrera de **Educación Inicial** obtuvo 28 puntos; y, obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 7 indicadores.
- En la carrera de **Educación Inicial Intercultural Bilingüe** obtuvo 27 puntos; y, obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 6 indicadores.
- En la carrera de **Educación Secundaria, especialidad Matemática**, obtuvo 23 puntos; y, obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 5 indicadores.
- En la carrera de **Educación Secundaria, especialidad Comunicación**, obtuvo 29 puntos; y, obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 7 indicadores.
- En la carrera de **Idiomas, especialidad Inglés**, obtuvo 28 puntos; y, obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 7 indicadores.
- En la carrera de **Educación Física** obtuvo 26 puntos; y, obtuvo un puntaje igual o mayor al requerido en 6 indicadores;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Equipo Evaluador en la Ficha de Evaluación N° 010-2018/3: IESP PÚBLICO HUARAZ/REGIÓN ANCASH, que compartimos, se ha verificado que el IESP Público HUARAZ ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, mediante la evaluación y aprobación de los indicadores institucionales y por cada carrera solicitada, previstos en la Norma Técnica de Revalidación; por lo que, corresponde aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Secundaria, especialidad Matemática, Educación Secundaria, especialidad Comunicación, Idiomas, especialidad Inglés, y Educación Física, del IESP Público HUARAZ de la región Ancash;

Que, en relación al periodo de revalidación, cabe señalar que el artículo 36-B de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia o, excepcionalmente, por decreto supremo, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria;

Que, cabe traer a colación que la Ley N° 29394 se encuentra actualmente derogada, conservando vigencia respecto al procedimiento de revalidación únicamente el artículo 11, el cual no prevé un plazo determinado de revalidación, razón por la que el periodo que se apruebe debe tener una vigencia indeterminada;

Que, mediante Informe N° 859-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el cual comparto, se concluye que el Equipo Evaluador ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, así como los criterios, indicadores, sistema de puntaje y medios de verificación establecidos en la Norma Técnica de Revalidación, en la documentación presentada con por el IESP Público HUARAZ, y se recomienda aprobar su solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento



institucional y de las carreras de Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Secundaria, especialidad Matemática, Educación Secundaria, especialidad Comunicación, Idiomas, especialidad Inglés, y Educación Física;

Que, conviene precisar que el periodo de revalidación que se otorga al IESP Público HUARAZ no le exime de presentar su solicitud de licenciamiento por adecuación en la oportunidad que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, la Ley N° 30512, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de revalidación de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Secundaria, especialidad Matemática, Educación Secundaria, especialidad Comunicación, Idiomas, especialidad Inglés, y Educación Física, presentada por el Instituto de Educación Superior Pedagógica Público HUARAZ de la región Ancash.

Artículo 2.- Revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe, Educación Secundaria, especialidad Matemática, Educación Secundaria, especialidad Comunicación, Idiomas, especialidad Inglés, y Educación Física, del Instituto de Educación Superior Pedagógica Público HUARAZ de la región Ancash.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Regional de Educación de Ancash el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Directoral, en el Sistema de Información Jurídica de Educación –SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Susana Romero Torres
SUSANA VICTORIA ROMERO TORRES
Directora de Formación Inicial Docente